

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 207

Fecha Estado: 07/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto que aprueba Cuentas secuestre. Fja honorarios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220210021200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CARRIZOSA	Auto requiere parte demandante.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220210026800	Verbal	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	ALEJANDRO FERRER LONDOÑO	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220210028000	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220034000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NORMA MARIA ORTIZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Ley 2213/22)	06/12/2022		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	06/12/2022		
05615310300220220035200	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO CORREA LOPEZ	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220220035200	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO CORREA LOPEZ	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	06/12/2022		
05615310300220220035500	Ejecutivo Singular	WILMAR ORLANDO OSORIO QUINTERO	MASORA	Auto rechaza demanda Por jurisdicción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/12/2022		
05615310300220220036200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto inadmite demanda	06/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00352 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO en favor del señor JULIO ALBERTO CORREA LÓPEZ (C.C. 70.325.495) y en contra de los señores LEANDRO QUINTERO CIFUENTES (C.C. 1.036.946.843) y JHON FELIPE VELÁSQUEZ VALENCIA (C.C. 15.447.788), y de la señora LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA (C.C. 39.457.153), por las siguientes sumas de dinero:

a.) **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300'000.000,00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré del 17 de diciembre de 2021 (visible a folio 10 al 13, archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **17 de junio de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta al demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las

actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de los demandados, señores LEANDRO QUINTERO CIFUENTES, JHON FELIPE VELÁSQUEZ VALENCIA y señora LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al abogado ELKIN FERNEY OTÁLVARO HERNÁNDEZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c09e2c537c53da7f670017883c33478c5c74ff9a85f62c880d7603e6d26f46**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00355 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia Jurisdiccional y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Centro de Servicios de Rionegro, para ser remitido a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90, Inc. 2, del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea remitido en debida forma a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por WILMAR ORLANDO OSORIO QUINTERO (CC 70.909.683) contra de MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO MASORA (NIT 800.183.770-1)

No obstante, en la demanda se observa que la parte demandante pretende dar trámite a un proceso ejecutivo, aportando como prueba una factura de venta No 310 (obrante a folio 5 y 6 del archivo 001 del expediente electrónico), remitida por la sociedad A LA ENE S.A.S. a MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO MASORA, corresponde al cobro de \$1.713'166.532,13 M. L., por concepto de presentación del "*Acta No. 4 - Avance de actividades del contrato 7 de 2019 de Apoyo especializado a la Gestión del Proyecto de Valorización Rionegro etapa de ejecución y recaudo correspondiente al período comprendido entre el 2019/11/01 y el 2019/12/10*", como se puede verificar en la descripción de la factura.

Por lo tanto, el título valor que se pretende ejecutar, deriva de un contrato estatal, lo que deviene en consecuencia de la falta de jurisdicción de este

Despacho, correspondiendo la misma a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Sobre el particular, se observa que la Sala Plena de la Corte Constitucional, al resolver un conflicto de jurisdicción, en un asunto similar, mediante auto 1056 del 24 de noviembre de 2021, indicó:

“De conformidad con el numeral 2 del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública (...)”, y el numeral 6 del mismo Artículo, establece que dicha Jurisdicción también conoce de los procesos “ejecutivos (...) originados en los contratos celebrados por esas entidades.”

(...)

“...el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que, “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad””.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto con los numerales 2 y 6 del artículo 104 del C. P. A. C. A. a dicha Jurisdicción le corresponde conocer los procesos originados en contratos estatales, siendo éste un criterio fundamental para definir el juez natural.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C. S. A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín, quien, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda promovida por el señor WILMAR ORLANDO OSORIO QUINTERO (CC 70.909.683) en contra de MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO MASORA (NIT 800.183.770-1).

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea remitida a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd69bc8d2f19a2a8892b7d9b52b6c446ceb337e61cae890005886c69e523616**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00358 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá manifestarse bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

2º.) Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso (folio 7, archivo 001 expediente electrónico) se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo***

electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa80b164b711e6918017b9d6a9cd9af050d94705138de98b437a9fb6001adb**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00362 00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1°.) Aclarará la pretensión quinta de la demanda, pues allí indica que frente al pagaré por valor de \$130´000.000,00 m. l. se adeudan intereses de plazo por valor de \$23´920.000,00 m. l., cuando previamente había manifestado que por dicho concepto se adeudan \$49´920.000,00 m. l., tal como lo ordena el artículo 82-4 del C. G. del P.

2°.) Indicará las fechas exactas desde las cuales se reclaman intereses de plazo y de mora frente a cada uno de los pagarés objeto de recaudo, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C. G. del P.

3°.) Deberán borrarse las páginas 24 y 30 que se encuentran en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,*

al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718e4d3cd4008d1a3fb89574bfb39be424e58932e1c714388b43d21b759157d**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas y fija honorarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (archivo 160).

Como honorarios definitivos por su gestión del secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, se fija la suma de \$450.000,00 m. l. los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada, en consideración de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Igualmente, como gastos de su labor, transporte para verificar estado de los bienes secuestrados, se le reconoce la suma de \$150.000,00 m. l., la cual también corre a cargo de la parte demandada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38de0e8244f8012bd81f4d8b5fff671f20c573e5df8da206d568593e4e1e13**

Documento generado en 06/12/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00212 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora, se quiere a la parte demandante para que indique si el pago incluyó la totalidad de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago se relacionan 6 obligaciones y en la solicitud de terminación solo se relacionan 3.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86265a5b0d6036257e3659dedf2c94caaca2217e648f2af02b1170522667c12f**

Documento generado en 06/12/2022 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00268 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, requiere a Secretaría y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

En atención a lo expuesto en los archivos 049 y 050 del expediente electrónico, en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Dr. ALEXANDER SIERRA MIRANDA para representar a la demandada, sociedad ECOALDEA MANANTIALES S. A. S, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad ECOALDEA MANANTIALES S. A. S. de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C. G. del P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la Secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados, por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho, o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6bd32757d036d56649dc808e831ac437d6ef838bf0f557a5d8bb3360570cf1**

Documento generado en 06/12/2022 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	(1) Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio, (2) corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por los demandados

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de los demandados (archivo 057 página 12), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo**

electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf59b58be55369b72894df46543246b2e1b683a44f45bf5cfccc64a8bdeba5b1**

Documento generado en 06/12/2022 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Responde peticiones

En atención a lo solicitado por la demandante (archivo 042), en cuanto que se corrija el error en la notificación por Estado No. 193 del 10 de noviembre en el que se dice que se notifica "auto resuelve solicitud" ya que no coincide con el auto que se notifica y que consta en la pág. 12, en el que "se ordena dar traslado avalúo y aclaraciones" de una experticia con nombres de peritos errados y números de archivos que no corresponden con lo que existe en el proceso divisorio 2021-317; se indica que en efecto se incurrió en un error en dicha notificación por Estado, el cual ya fue corregido mediante constancia secretarial, dentro del radicado 2018-00155-00 (archivo 081).

De otro lado, ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso a despacho para resolver lo relacionado con el decreto de la división.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95719c2c10fa4b9da5348818359f03bcc572c7b8c83a9362b7f8497290d992c1

Documento generado en 06/12/2022 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00340 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (NIT. 860.034.594-1) y en contra de la señora NORMA MARÍA ORTIZ RÍOS (C. C. 43.498.259), por las siguientes sumas de dinero:

a.) **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$54'250.694,00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 10948872 (visible a folio 27 al 30, archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M. L. (\$2'711.818,00)** liquidados desde el 7 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital desde el **6 de octubre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

b.) **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M. L. (\$58'539.000,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 11808311 (visible a folio 19 al 23, archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo por valor de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M.L. (\$7'173.004,00)** liquidados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital desde el **6 de octubre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c.) **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M. L. (\$36'691.122,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 10168014 (visible a folio 23 al 26, archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M. L. (\$2'297.091,00)** liquidados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital desde el **6 de octubre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

d.) **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$72'644.476,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 11256968 (visible a folio 31 al 34, archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$3'972.445,00)** liquidados desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital desde el **6 de octubre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a

través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en el correo electrónico normamariaortiz15@hotmail.com (que se observa en la demanda, aportado por el demandante y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e75735ba73149c28287fd099c655108c2d0d82f6121e9ceb67a47338d925ab**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00346 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO en favor de los señores JAIRO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ (C. C. 8.217.823) y SANTIAGO HOYOS SIERRA (C. C. 98.622.895), y en contra de la señora SUSANA MARÍA FERRER ARANGO (C. C. 43.626.850) y del señor JUAN CAMILO VÉLEZ RESTREPO (C. C. 71.786.192), por las siguientes sumas de dinero:

a.) **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$883'000.000,00)** por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación (visible a folios 11 al 19 del archivo 001 expediente electrónico); más **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (\$15'894.000,00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 septiembre del 2022 al 14 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital desde el **15 de octubre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar que se notifique personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados en el correo electrónico velezferrerco@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos,

juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. BEATRIZ EUGENIA FERNÁNDEZ RESTREPO para representar a los demandantes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9692bb4095cfba24e1ca771ba030678a5b1474f010c5f8fcc5d275841fb896b0**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00350 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por la señora DANIELA URREGO CARDONA (C. C. 1.000.887.540), quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad DULCE MARÍA PÉREZ URREGO, y por FRANCY DEL ROSARIO MEJÍA PATIÑO (C. C.32.227.202), CARLOS EDUARDO PÉREZ MEJÍA (C. C. 1.002.015.398) y SERGIO PÉREZ MEJÍA (C. C. 1.152.222.501), en contra de la señora LUZ CELENI NARANJO BOTERO con (C. C. 42.843.451) y la compañía aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. (NIT. 860.037.013-6).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del

Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados LUZ CELENI NARANJO BOTERO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., en los correos electrónicos luchela24@gmail.com, y mundial@segurosmondial.com.co (que se observa en la demanda, aportado por el demandante y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. Atendiendo a lo solicitado por los demandantes y de conformidad con el artículo 151 y ss. del C. G. del P., concédase el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderado designado para tal efecto se nombra a la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.

SEXTO. Se reconoce personería, en los términos del mandato conferido, a la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, para representar a la aparte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e87f1ecad6d0451049da298b5a46f4cca3771e832a8432cfde96ba1d456e72**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>